



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2020-00061-00

Chinácota, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver sobre la demanda de Aumento cuota de Alimentos interpuesta por MYRIAM JOANA AGUILAR ARAUJO quien actúa en representación de los menores L. F. M. A. y J. M. M. A. en contra de FREDY DE JESUS MARTINEZ AVENDAÑO.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. El poder allegado es insuficiente, no se especifica a quienes representa MYRIAM JOANA AGUILAR ARAUJO y demás características, de manera que las facultades, no puedan confundirse con otras conforme al artículo 74 y 84 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP).
2. No se anexa la **audiencia de conciliación prejudicial** respectiva, solo se allega el acta de compromiso por mutuo acuerdo realizado entre las partes el 18 de diciembre de 2019 en donde se estableció la cuota que se pretende modificar. Por ende, **se debe acreditar el cumplimiento de tal requisito realizado ante autoridad competente**, conforme al artículo 31 de la Ley 640 de 2001 (Artículo 90 inciso tercero numeral 7 CGP).
3. No se informa la dirección exacta en donde recibe notificaciones la parte demandante conforme lo preceptúa el artículo 82 numeral 10 del CGP.
4. No se informa el lugar de residencia o domicilio de los menores para determinar la competencia (artículo 82 numeral 2).
5. Conforme al artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, no se allegó la acreditación de haber enviado ya sea por medio electrónico o

en su defecto el envío físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

En atención al artículo 90 de la norma procesal en cita, se dispondrá inadmitir la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería a la doctora YULYANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

